

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **056**

Fecha: 16/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500220230000900	Amparo de Pobreza	DUVER ALBERTO SANMARTIN GOMEZ	DEMANDADO	Auto que ordena archivo Por falta de interes de la parte demandante, se ordena archivo	15/04/2024		
05615310500220230002600	Amparo de Pobreza	LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO	DEMANDADO	Auto que ordena archivo Por falta de interes de la parte actora, se archiva el proceso.	15/04/2024		
05615310500220240004300	Ordinario	ASHLY PAULINA GUTIERREZ NARVAEZ	CONAID COLOMBIA SAS	Auto que admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR. AD	15/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro (Ant.), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Auto sustanciación No. 151
05615-31-05-002-2023-00009-00

Dentro del presente proceso de amparo de pobreza instaurado por **DUVER ALBERTO SANMARTIN GOMEZ**, teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandante al requerimiento del Despacho en fecha 23 de enero de 2024, para que siga con el proceso constituyendo un profesional del derecho, de conformidad con **el artículo 73 del Código General del Proceso**, sin embargo a la fecha no ha realizado dicha gestión, en consecuencia, se **archiva el proceso**.

NOTIFÍQUESE

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa69a016e5d79034194082300f33f1645ab1c1ec6a2091d4a062206e2f17d6c**

Documento generado en 15/04/2024 04:26:12 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro(2024)

Auto sustanciación N° 152

05615-31-05-002-2023-00026-00

Dentro del presente proceso de amparo de pobreza instaurado por la señora **LUISA FERNANDA TABORDA BARREIRO**, teniendo en cuenta la falta de interés de la parte demandante al requerimiento del Despacho en fecha 23 de enero de 2024, para que siga con el proceso constituyendo un profesional del derecho, de conformidad con **el artículo 73 del Código General del Proceso**, sin embargo a la fecha no ha realizado dicha gestión, en consecuencia, se **archiva el proceso**.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de abril
de 2024

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f00017dd3314b64f4383045d527ff4d98374ee49a71b05db95c370a11a9c8e**

Documento generado en 15/04/2024 04:26:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05615-31-05-002-2024-00043-00

Auto Interlocutorio N°258

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA promovida por **ASHLY PAULINA GUTIERREZ NARVAEZ** en contra de **ESTABILIZACIÓN DE VÍAS Y LUCES DE COLOMBIA S.A.S, CONAID COLOMBIA S.A.S, CLAUDIA MARÍA DEL SOCORRO DIEZ LOPEZ y BIBIANA ISABEL ZULETA GALLEGO**, al cumplir con las exigencias de los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal Laboral.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, poniéndoles de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo.

De acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, **preferentemente por medios electrónicos**, la cual deberá ser **realizada por la parte actora**.

Se requiere al demandado para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de la demandante, se reconoce personería al abogado JOSÉ JIM MONTES RAMÍREZ portador de la T.P 43.931 del CSJ, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 16 de abril de
2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read "RVG".

RICARDO VANEGAS GOMEZ

Firmado Por:
Wiston Marino Perea Perea
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6786ac0679fc86fa49db91366014793eb17159e66411af25a27f649a7ce34db**

Documento generado en 15/04/2024 04:26:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>